

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes... ptas.	2
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses.	7
Por seis meses.	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don Lucas Garzón, Sindico Presidente del gremio de vinos del número 8.º de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª de industrial, de esta Corte, en súplica de que se conceda á los agremiados la venta de alcohol desnaturalizado, en cantidad que no exceda de un hectolitro:

Resultando que funda la súplica en el hecho de que hace muchos años que vienen expidiendo hasta 16 litros de alcoholes, incluso los neutros y desnaturalizados, negándoles la facultad de vender estos últimos el Real decreto de 17 de Enero último, y autorizando para ello á industriales que tributan con menor cuota:

Resultando que pedido informe á la Dirección general de Aduanas, estima ésta que no puede ocasionar perjuicio á la renta del alcohol acceder á lo que solicita el reclamante:

Visto el reglamento y tarifas de la contribución industrial:

Visto el Real decreto de 17 de Enero de este año:

Considerando que el epígrafe 8.º de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, «Establecimientos para la venta

por menor de vinos, aguardientes y licores», concretaba la industria á la venta de líquidos alcohólicos para la bebida, sin facultar para la venta de alcohol y aguardientes neutros, aun cuando abusivamente se vendieran estos géneros, ya que dicha venta estaba comprendida en epígrafe de clase superior:

Considerando que el aumento del 10 por 100 sobre el otro 10 por 100 que tenía asignado esta industria cuando se extendía á la venta hasta 16 litros de aguardiente, es debido á la ampliación de facultades concedidas á estos contribuyentes, pues el Real decreto que fija aquel aumento les autoriza para vender de cuatro á 16 litros de alcohol neutro:

Considerando que el Real decreto de 17 de Enero tuvo por principal objeto regular la expedición y circulación de los aguardientes neutros y la defensa de la renta del alcohol, que no resultaría perjudicada, según informa la Dirección general de Aduanas, de accederse á lo solicitado:

Considerando que la venta por mayor de alcohol desnaturalizado está clasificada en la clase 6.ª, núm. 7, y la venta por menor en la clase 9.ª, núm. 4, no pudiendo comprenderse en esta clase de venta la de un hectolitro de líquido, por ser evidente que para el consumo particular no se hacen pedidos de esta cantidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer que los industriales comprendidos en la nota 1.ª del epígrafe 8.º de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª de industrial «Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes compuestos y licores» están facultados para la venta de alcohol desnaturalizado en cantidad que no

exceda de 16 litros, cualquiera que sea el objeto á que lo destine el comprador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

Intervención de Hacienda

352

Venciendo en 1.º de Abril de 1905, el cupón núm. 14 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo, se reciban por esta Delegación los de las referidas deudas al 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas y Corporaciones á quienes incumbe.

Logroño 21 de Febrero de 1905.—P. I., Mariano Barrio.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

356

Por el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha sido separado D. Pablo Bastida Puellas, con fecha 20 del actual, del cargo de Auxiliar en las zonas primera de Logroño y segunda de Haro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos que comprenden dichas zonas.

Logroño 21 de Febrero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Con fecha 20 del actual y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliar de las zonas primera de Logroño y segunda de Haro, á D. Pedro Cerdán Castelló, residente en Rodezno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales de los pueblos que comprenden dichas zonas y Registradores de la propiedad de los expresados partidos, á quienes se advierte que los actos del citado funcionario se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 21 de Febrero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Administración de Hacienda

Cédulas personales

Ejercicio de 1905

361

El padrón de cédulas personales de esta capital para el corriente ejercicio está expuesto al público en la Administración de Hacienda de esta provincia, desde el día 24 del actual hasta el 12 de Marzo próximo y horas de nueve de la mañana á dos de la tarde, para que los cabezas de familia y demás individuos incluidos en el mismo, puedan reclamar sobre la categoría de las cédulas con las que están clasificados.

Pasado este plazo serán desestimadas las reclamaciones que se presenten.

Logroño 23 de Febrero de 1905.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado, L. Rivas.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

354

Don Carlos Aisa y Cabrerizo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente se cita y emplaza á Victoriano Pascual, comisionista de conservas vegetales, de unos treinta y cuatro á cuarenta años, natural de la villa de Quel, provincia de Logroño, de estado casado, de estatura regular, barba poblada y afeitado, viste pantalón de pana, americana y chaleco oscuro, zapato de becerro blanco con orillos, tapabocas color claro, boina azul, señas particulares, en el ojo derecho tiene una nube grande que le cubre casi todo, cuyo sujeto se fugó en la mañana del día diecinueve de Enero último, después de haber sido detenido por el Juzgado municipal del pueblo de Dueñas, de donde desapareció, en causa que se le sigue por estafa, y por auto dictado de procesamiento con prisión provisional en la misma, se ha acordado que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Logroño, Burgos, Palencia, Santander, Bilbao, Valladolid y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado y cárcel del partido, al objeto de ser indagado en virtud de dicha causa, previniéndole que en otro caso será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Agentes de policía y demás del orden judicial, se sirvan proceder á la busca, captura

y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición al expresado procesado Victoriano Pascual, caso de ser habido, y cuyo paradero se ignora.

Dado en Alfaro á diecisiete de Febrero de mil novecientos cinco.—Carlos Aisa.—Por mandado de su Señoría.—Sebastián Comín.

Juzgados Municipales

Don Manuel González Moreno y Balda, Juez municipal de esta villa de San Vicente de la Sonsierra;

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente por don Faustino Hernández Calvo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la ciudad de San Sebastián, en concepto de representante legal de su esposa Doña Dionisia Ramírez Caicedo, al objeto de justificar la posesión en que dicha señora, está de las siguientes fincas desde el año mil ochocientos noventa y cinco, por herencia de su difunto padre Don Manuel Ramírez García.

1.ª Una viña en «Hundimientos» de tres obreros equivalentes á quince áreas setenta y dos centiáreas; linda al Norte, Francisco Monge; Sur, Bernardino Caicedo; Este, Lucas Manso, y Oeste, Valentín Gil.

2.ª Otra en el «Bortal» de cinco áreas veinticuatro centiáreas; que linda Norte, Victoria Briñas; Sur, Dominica Angulo; Este, ribazo, y Oeste, Pedro Bengoa.

3.ª Otra ídem en «Canto Gordo» de cinco áreas veinticuatro centiáreas; que linda Norte, Robustiano Orbe; Sur, ribazo; Este, Ramón Ramírez, y Oeste, Celestino Peciña.

4.ª Otra en la «Arena» de dos áreas setenta y dos centiáreas; que linda Norte, Felipe Ortega; Sur, Ramón Ramírez; Este y Oeste, camino.

5.ª Una heredad tierra blanca en la «Rad» de tres áreas cincuenta centiáreas; que linda por Norte, camino; Sur, ribazo; Este, lleco, y Oeste, Juan Cruz Aldao.

6.ª Una casa en la calle Mayor de esta villa, señalada con los números cincuenta y cinco y cincuenta y siete que mide una extensión superficial de sesenta y cuatro metros y linda por la derecha entrando, Clemente Díaz; izquierda, Pablo Cundín; espalda, Tomás Gil Fontecha.

Y habiéndose devuelto el expediente á este Juzgado por existir asiento contradictorio en el Registro de la propiedad, respecto de las fincas reseñadas, he acordado en providencia de hoy, citar á los herederos de Don Manuel Ramírez García, si los hubiere, á cuyo nombre están inscriptas las fincas, ó á las personas que por dicha inscripción puedan tener algún derecho sobre el inmueble, para que en el plazo de diez días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á alegar lo que crean oportuno en el referido expediente, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se les tendrá por conformes con el mismo.

San Vicente de la Sonsierra á dieciocho de Febrero de mil novecientos cinco.—Manuel González Moreno.—Ante mí: Casto Aldama, Secretario.

Anuncios Oficiales

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

355

No habiendo comparecido á los actos de la rectificación del alistamiento y sorteo el mozo Primitivo Martínez Vitores, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del BOLETIN OFICIAL para que se presente al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la casa Consistorial el día 5 del próximo mes de Marzo á la hora de las diez, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Santo Domingo de la Calzada 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Angel Bayo.

CAMPROVÍN

357

En el alistamiento de esta villa para el corriente año se halla incluido el mozo Esteban Sáez Sancha, hijo de Marcos y María, que nació en esta localidad el día 2 de Septiembre de 1885, é ignorándose su paradero y el de su familia se le cita por medio del presente á fin de que se presente en la sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 5 de Marzo próximo á las diez de su mañana, hora en que dará principio el acto de clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Camprovín 22 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Emilio Amilburu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

AÑO DE 1905.

MES DE FEBRERO

330

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la Ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS	CANTIDAD autorizada en el presupuesto — Pesetas Cts.	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios — Pesetas Cts.	TOTAL — Pesetas Cts.
		De inmediato pago			
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
1.º Gastos del Ayuntamiento.. . . .	8540 25	" "	200 "	" "	200 "
2.º Policía de seguridad.	3228 80	" "	" "	" "	" "
3.º Policía urbana y rural.	7216 05	" "	" "	" "	" "
4.º Instrucción pública.. . . .	900 "	" "	" "	" "	" "
5.º Beneficencia.. . . .	4425 "	" "	" "	30 "	30 "
6.º Obras públicas.	1100 "	" "	70 "	" "	70 "
7.º Corrección pública.. . . .	9951 47	" "	" "	" "	" "
8.º Montes.	" "	" "	" "	" "	" "
9.º Cargas.. . . .	25560 51	5567 66	150 "	" "	5717 66
10.º Obras de nueva construcción.	3500 "	" "	" "	" "	" "
11.º Imprevistos.	1200 "	" "	150 "	" "	150 "
12.º Ampliación.	" "	13 50	" "	" "	13 50
TOTAL.	65622 08	5581 16	570 "	30 "	6181 16

Nájera 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde en funciones, Toribio Arenzana.—El Secretario accidental, Cándido Lacalle.

Aprobada en sesión del día 15 del actual.

Nájera 16 de Febrero de 1905.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Víctor Romero.